

Memorial presentando recurso de apelación contra auto de fecha 24 de noviembre del 2.023

RAFAEL CAMPO JIMENEZ <rafacamji@hotmail.com>

Jue 30/11/2023 8:17 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de apelación.pdf;

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ

ABOGADO

CALLE 5 NO.7-25 SANTA ANA, MAGDALENA CEL:3116567627

Señorita:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA – MAGDALENA
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

Demandante: KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA.

Demandado: EDGAR JOSE JIMENEZ ELITIN

Radicación: 47-707-40-89-002-2021-00015-00

RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.202.123 de Santa Ana, Magdalena, e inscrito con la tarjeta Profesional No.115.078 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia en la calle 5 No. 7-25 de Santa Ana – Magdalena, correo electrónico rafacamji@hotmail.com, con móvil N. 3116567627, concurro ante su despacho con el fin de presentar dentro del término de ley **RECURSO DE APELACION** contra el auto de sustanciación de fecha noviembre 24 del 2.023 y notificado por estado No. 50 del 27 de noviembre del 2.023, dictado por su despacho dentro del proceso de la referencia, mediante el cual ordena decretar pruebas. negar otras solicitadas por el suscrito y señalar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, lo cual lo hago en los siguientes términos:

Señora Juez, en el acápite de prueba dentro de la contesta en término a los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, le manifesté que “Se sirva decretar las siguientes pruebas con la finalidad de acreditar los hechos de las excepciones de mérito”, dentro de las cuales tenemos la segunda, la cual titule como de Falsedad y Falta de Causa Onerosa, ellas encaminada a acreditar que mi patrocinado nunca hizo un negocio o transacción con la demandante, y que éste si los hizo con el señor OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPES (Q.E.P.D) quien era amante de la señora MARLES YANETH DE LA PEÑA LUNA (Q.E.P.D), con quien a su muerte no tenía deuda alguna con aquel, más si tenía un título valor letra de cambio, frente al cual el señor OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPES me había extendido un paz y salvo (reposa en el expediente), título valor (letra de cambio) del que se apoderó la demandante hurtándoselas de la caja fuerte que tenía el señor OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPES en la casa de su amante señora MARLES YANETH DE LA PEÑA LUNA, pero como estos fallecieron a raíz del accidente sufrido el día 15 de noviembre del 2.019, situación que aprovechó la demandante por tener acceso con las llaves de la vivienda de estos, procediendo de manera dolosa y arbitraria llenar el título valor (letra de cambio) demandando a mi poderdante EDGAR JOSE JIMENEZ ELITIN sin que éste fuera deudor de ella.

Así Las pruebas solicitadas se encaminan a acreditar que la demandante para la fecha consignada en la letra de cambio, con que se me demanda, no tenía los recursos económicos en ninguna entidad bancaria por la suma que fue colocada en ella, para la fecha de creación de la letra de cambio y/o negociación, lo que las hace pertinente y conducente, es por ello que se hace necesario oficiar a las distintas entidades bancarias, para acreditar que la demandante nunca ha contado con los recursos demandados.

E igualmente se requiere que se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para establecer si ella declara renta, pues con el monto que se dice por ella dio en calidad de mutuo a mí patrocinado está en la obligación de declarar renta y/o de pagar retención en la fuente. A más de los otros muchos procesos por cuantías superiores a 20

millones de pesos, que tiene ella en estos juzgados Promiscuos Municipales, lo que estructuraría otro indicio más que ella nunca facilito suma alguna a mi prohijado, no existiendo la causa onerosa que le ha de dar vida a una letra de cambio.

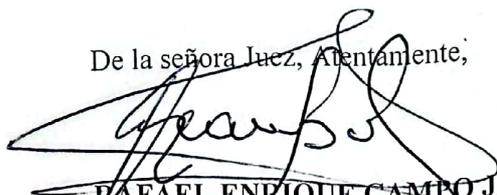
No concibe este profesional del derecho que se haya negado por el juzgado de conocimiento la prueba grafológica, que es la prueba idónea para acreditar la excepción de mérito de tacha de falsedad, la cual es pertinente, procedente y útil, toda vez que lo invocado como objetivo de la prueba es la de determinar a quién pertenece las grafías, si existen más de dos grafías o escrituras en el mismo documento, y si la firmas colocada en el aparte de la aceptación y su valor en números pertenecen a una misma persona y si esta corresponde a los sujetos procesales o si el título se diligencio en un mismo momento o fueron suscritos en momentos diferentes, si se utilizó un mimo lapicero o estilógrafos (tintas) al llenar el documento, y de terminar cuantas escrituras aparecen en el título.

Por todo lo anterior no comparte este profesional del derecho que la señora Juez de conocimiento no haya accedido a decretar las pruebas solicitadas por la parte demandada como fueron las de oficiar a las entidades bancarias y juzgados, considerando el mismo que no se estiman pertinente, conducentes ni útiles para la decisión de fondo del caso en concreto y que por el contrario las considera superfluas, pues sostiene que en nada contribuiría para acreditar un presunto fraude, y lo mismo consideró en no oficiar a los demás juzgados que enviaran la información de los procesos que cursaban en ellos a favor de la demandante, considerando que eran procesos que tenían que decidirse independientes.

Así las cosas, no se acompasa lo pedido con lo señalado por la juez de primera instancia para negar la pruebas solicitadas, las cuales si deben estimarse pertinentes, útiles y conducentes para el esclarecimiento y una justa decisión en derecho, por lo que le pido al señor juez de segunda instancia **REVOCAR** el auto de sustanciación objeto de impugnación y en su defecto se sirva ordenar al **a quo** que decrete las prueba que negó en el referido auto; como son: **1)** Las de oficiar a las entidades bancarias y juzgados relacionados, que se encaminan a acreditar que la demandante para la fecha consignada en la letra de cambio, con que se me demanda, no tenía los recursos económicos en ninguna entidad bancaria por la suma que fue colocada en ella. **2)** Las de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para establecer si ella declara renta, pues con el monto que se dice por ella dio en calidad de mutuo a mí patrocinado está en la obligación de declarar renta y/o de pagar retención en la fuente y **3)** la prueba grafológica, que es la prueba idónea para acreditar la excepción de mérito de tacha de falsedad, la cual es pertinente, procedente y útil, toda vez que lo invocado como objetivo de la prueba es la de determinar a quién pertenece las grafías, si existen más de dos grafías o escrituras en el mismo documento, y si la firmas colocada en el aparte de la aceptación y su valor en números pertenecen a una misma persona y si esta corresponde a los sujetos procesales o si el título se diligencio en un mismo momento o fueron suscritos en momentos diferentes, si se utilizó un mimo lapicero o estilógrafos (tintas) al llenar el documento, y de terminar cuantas escrituras aparecen en el título.

Sírvase señora Juez darle el respectivo tramite de RECURSO DE APELACIÓN al presente escrito.

De la señora Juez, Atentamente,



RAFAEL ENRIQUE CAMBO JIMENEZ
C.C.No.85.202.123 de Santa Ana, Magd.
T.P.No.115.078 del C.S.J.